

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 29 DE ENERO DE 2020.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) y siendo las nueve horas y diez minutos (09:10) del día nueve octubre de dos mil veinte se reúnen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. José Luis Pérez Viu, los y las concejales que a continuación se enumeran, para celebrar una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, a la que han sido convocados de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento:

D<sup>ª</sup> Mercedes Castañeda Abad, Primera Teniente de Alcalde

D. José Joaquín Navarro Calero

D. José María López García

D<sup>ª</sup> Milagros Martínez Bravo

No asisten los concejales D. Ángel González Baos, ni D<sup>ª</sup> Ana María Soto Povedano, debidamente justificados.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D<sup>ª</sup> Ruth Porta Cantoni

Tras comprobar que concurre el quórum necesario para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **9:10 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía número 208 de fecha 27 de enero de 2020:

### ORDEN DEL DÍA

#### **1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 22 DE ENERO DE 2020.**

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 22 de enero de 2020, que es aprobada por los asistentes a la misma, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

**A.- Área de Gobierno de Educación, Medio Ambiente y Sanidad.**

#### **2.- EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE TENENCIA DE ANIMALES (01/2020-S).**



Se da cuenta de la propuesta de la Concejal de área de gobierno de Sanidad así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejal de Sanidad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	1/2020-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Hechos denunciados	Diversas infracciones en materia de Protección de los Animales de Compañía y Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos
Interesado	Dº. I.Y.S.C.
Fecha denuncias	25/08/2019 (denuncias nº 231/19 y 232/19)
Trámite	Incoación del procedimiento sancionador ordinario

Vistas las denuncias formuladas por la Policía Local sobre presuntas infracciones en materia de tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

#### Hechos

1.- El día 19 de agosto de 2019, lo agentes de la Policía Local emitieron parte de novedades 19-10472 en el que informaban de la existencia de dos perros, uno de raza calificada como potencialmente peligrosa, en la parcela de la calle segura nº 39 del municipio. Tras varios intentos de comunicarse con la titular de la vivienda, Dº I.Y.S.C, para requerirle la documentación preceptiva de los animales, no consiguieron contactar con ella. El parte policial incorpora tres fotografías.

2.- El día 25 de agosto de 2019, los agentes de Policía Local formularon las denuncias nº 231/19 y 232/19 contra Dº. I.Y.S.C, por los siguientes hechos:

- En relación con el perro de raza dogo argentino, por negarse a presentar la documentación a los Agentes de la Autoridad y carecer del seguro obligatorio de responsabilidad civil;
- En relación con el perro de raza Gran Danés, por negarse a presentar la documentación a los Agentes de la Autoridad.

La denuncia se complementa con el registro de novedades 19-10719, en el que se indica que se concedió a la titular un plazo de dos días para presentar documentación requerida.

3.- El día 27 de agosto de 2019, de conformidad con el registro de novedades 19-10790, la Sra. S. se personó en dependencias policiales para



informar que no había podido reunir todavía la documentación y que la aportaría antes del día 30 de agosto.

4.- El día 10 de septiembre, se emite registro de novedades 19-11442, en el que los agentes de la Policía Local indican que durante el turno de mañana se han trasladado a la parcela de la calle segura, 39 para notificar a D<sup>o</sup>. I.Y.S.C. las denuncias nº 231/19 y 232/19 y que la titular de los animales les presentó, como única documentación, las cartillas de los dos perros.

5.- Con fecha 19 de septiembre de 2019, la Jefa del Servicio de Sanidad emitió informe indicando que la denunciada carece de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que los perros no se inscribieron en el Registro Municipal hasta el día 12 de septiembre.

#### Fundamentos de derecho

##### PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de las denuncias presentadas y del informe emitido, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de diversas infracciones administrativas en materia de Protección de los Animales de Compañía y Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

##### SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

La denunciada posee dos perros:

Seron, de raza dogo alemán y nº de chip 981098106111978,

Sira, de raza dogo argentino y nº de chip 941000016126719,

El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos establece, incluye en su Anexo I la raza Dogo Argentino como raza considerada potencialmente peligrosa.

Partiendo de esta consideración, los hechos relatados en las denuncias y el informe podrían ser constitutivos de las siguientes infracciones administrativas:

1. En relación con el perro de nombre Sira, de raza potencialmente peligrosa:
  - Una infracción calificada como muy grave, tipificada en el artículo 13.1.b de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en *"tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia"*,
  - Una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 13.2.c de la misma Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en *"omitir la inscripción en el Registro."*
  - Una infracción calificada como leve, tipificada en el artículo 13.4. de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, por el incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 3.1, d de la misma Ley, al no haber formalizado el



obligatorio seguro de responsabilidad civil.

A estos efectos, el artículo 3.1, apartado e, del Real Decreto 287/2002, exige, de cara a la obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la "acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €)".

2. En relación con el perro de nombre Seron:

- Una infracción calificada como leve, tipificada en el artículo 27, e de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, consistente en "no tener suscrito un seguro de responsabilidad civil en perros",
- Una infracción calificada como leve, tipificada en el artículo 27, j de la Ley 4/2016, de 22 de julio, consistente en "no mantener actualizados los datos de los animales en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid por parte de los propietarios de los mismos".

3. Con carácter general, se aprecia también la posible comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 27,n de la Ley 4/2016 citada, consistente en la "negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por la autoridad competente, o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, (...)".

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de las infracciones denunciadas, sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento, es D<sup>o</sup>. I.Y.S.C, con DNI 501153702V, en su condición de propietaria de los animales.

CUARTO.- SANCIONES PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.

De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre:

- La comisión de una infracción muy grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 2.404,06 y 15.025,30 euros,
- La comisión de una infracción grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 300,52 y 2.404,05 euros,
- La comisión de una infracción leve puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 150,25 y 300,51 euros.

Por su parte, el artículo 30 de la Ley 4/2016, dispone que las infracciones serán sancionadas con multas de:

- 9.001 euros a 45.000 euros para las muy graves.
- 3.001 euros a 9.000 euros para las graves.
- 300 euros a 3.000 euros para las leves.



Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a las infracciones indicadas en el Fundamento de Derecho SEGUNDO se fija en:

- 2.854,83 euros en el caso de las tres infracciones calificadas con arreglo a la Ley 50/1999;
- 900 euros, en el caso de las tres infracciones calificadas con arreglo a la Ley 4/2016, de 22 de julio;

En total, el importe de la sanción ascendería a 3.754,83 euros. Para el cálculo de esta cuantía se han aplicado los importes mínimos correspondientes a cada tipo de infracción.

En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de poder aplicar la previsión del artículo 85.2 de la Ley 39/2015 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

#### QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- 1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- 2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público



(artículos 25 y siguientes),

3.- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,

4.- Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid,

5.- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

**Primero.**- INCOAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO a la vista de los hechos reflejados en las denuncias formuladas por los agentes de la Policía Local el 25/08/2019, con nº 231/19 y 232/19.

**Segundo.**- Dirigir el procedimiento sancionador contra D<sup>ª</sup>. I.Y.S.C, como presunta autora responsable de la comisión de las infracciones en su condición de propietaria de los animales, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas que aparezcan como presuntos responsables de la comisión de los ilícitos administrativos:

**Tercero.**- Nombrar instructor del procedimiento a D<sup>ª</sup>. M<sup>ª</sup> Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Cuarto.**- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de esta resolución para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

**Quinto.**- Informar a la interesada, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.



- b) Los presuntos responsables podrán reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien se pueda imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada y a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios que procedan por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí y cuya efectividad queda condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, se tendrá en cuenta la cantidad de 3.754,83 euros, fijada estimativamente en el Fundamento de Derecho CUARTO de esta Resolución.

Para acogerse a dichas reducciones, la interesada deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones o recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

- 1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 3.754,83 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 3.003,86 euros.
- 2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 3.754,83 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 3.003,86 euros.
- 3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 2.252,90 euros.

**Sexto.**- En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa a los interesados de lo que sigue:

- a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar



desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Séptimo.**- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

### 3.- EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE TENENCIA DE ANIMALES (02/2020-S).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala de área de gobierno de Sanidad así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Sanidad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	3/2020-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Hecho denunciado	Empleo de collar eléctrico
Interesado	D. M.V.P, con DNI 76769043B
Fecha denuncia	23/09/2019 (denuncia nº 256/19)
Trámite	Incoación del procedimiento sancionador ordinario

Vista la denuncia formulada por la Policía Local sobre una presunta infracción en materia de tenencia de animales de compañía, se emite la siguiente Resolución con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

Hechos



1.- El día 23 de septiembre de 2019, los agentes de la Policía Local formularon denuncia contra D. M.V.P. por el empleo de un collar de descarga eléctrica en su perra Diana, de raza podenco y nº de chip 981098106769105. Los agentes indican en la denuncia que "el animal presentaba un collar de descarga eléctrica el cual, según observan los agentes, le causa dolor cada vez que el animal gira el cuello hacia la parte de descarga".

2.- A la denuncia anterior se adjunta el registro de novedades nº 19/12222, en el que se confirma la identidad del denunciado como titular del animal y el acta de incautación del collar, con nº 256/19, donde se describe en los siguientes términos:

"Collar de perro con un sistema de descarga eléctrica con dos salidas metálicas tipo enchufe que proporcionan las descargas cuando detectan ruido de ladrido".

5.- Con fecha 31 de octubre de 2019, la Jefa del Servicio de Sanidad emitió informe indicando que los hechos pueden ser constitutivos de una infracción del artículo 7 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

#### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada y del informe emitido, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de Protección de los Animales de Compañía y Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos relatados en la denuncia y el informe podrían ser constitutivos de una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 28, I de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, consistente en "la utilización de collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal".

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de la infracción denunciada, sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento, es D. M.V.P, con DNI 76769043B, en su condición de propietario de la perra.

CUARTO.- SANCIONES PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.

El artículo 30 de la Ley 4/2016, dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multas de 3.001 euros a 9.000 euros por lo que, para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a



la infracción indicada en el Fundamento de Derecho SEGUNDO se fija en 3.001 euros.

En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de poder aplicar la previsión del artículo 85.2 de la Ley 39/2015 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

#### QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

#### SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),

3.- Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid,

4.- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local, acuerda;

**Primero.**- INCOAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO a la vista de los hechos reflejados en la denuncia formulada por los agentes de la Policía Local el 23 de septiembre de 2019, con nº 256/19.

**Segundo.**- Dirigir el procedimiento sancionador contra D. M.V.P, como presunto autor de las infracción en su condición de propietario del animal, sin



perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas que aparezcan como presuntos responsables de la comisión de los ilícitos administrativos:

**Tercero.-** Nombrar instructor del procedimiento a D<sup>o</sup>. M<sup>o</sup> Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Cuarto.-** Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de esta resolución para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

**Quinto.-** Informar al interesado, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Los presuntos responsables podrán reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien se pueda imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada y a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios que procedan por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí y cuya efectividad queda condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, se



tendrá en cuenta la cantidad de 3.001 euros, fijada estimativamente en el Fundamento de Derecho CUARTO de esta Resolución.

Para acogerse a dichas reducciones, la interesada deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones o recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

- 1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 3.001 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 2.400,8 euros.
- 2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 3.001 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 2.400, 8 euros.
- 3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 1.800,6 euros.

**Sexto.**- En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa a los interesados de lo que sigue:

a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 36 de las Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Séptimo.**- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

#### 4.- EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE TENENCIA DE ANIMALES (03/2020-S).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal de área de gobierno de Sanidad así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejal de Sanidad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	5/2020-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Hechos denunciados	Diversas infracciones en materia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos
Interesado	D. F.J.C.H. (DNI 50188190M)
Fecha denuncias	3/11/2019 (denuncias nº 5469 y 5470)
Trámite	Incoación del procedimiento sancionador ordinario

Vistas las denuncias formuladas por la Guardia Civil sobre presuntas infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

#### Hechos

1.- El día 3 de noviembre de 2019 (R.E. 15223, de 13 de noviembre) los agentes de la Guardia Civil formularon las denuncias nº 5469 y 5470 contra D. Francisco Javier Calzada Hernández, por los siguientes hechos:

- "Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena (el denunciado pasea a dos perros de la raza dogo argentino, llevando sin bozal a ambos canes). Según base de datos policial, el denunciado es reincidente por estos hechos".
- "El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en esta ley (el denunciado conduce a dos perros catalogados como potencialmente peligrosos, a la vez y sin bozales, vulnerando las medidas de seguridad de esta ley, que prohíbe "llevar a más de uno de estos perros por persona". El denunciado es reincidente por estos mismos hechos, según base de datos policial".

Ambas denuncias identifican a los dos perros, de raza dogo argentino:

- Thor, con nº chip: 982000210169343



- Norco, con nº chip: 9450000607326

2.- Con fecha 14 de noviembre de 2019, la Jefa del Servicio de Sanidad emitió informe indicando, además, que el denunciado carece de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que el perro de nombre Norco no se encuentra inscrito en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

3.- Antecedentes: El denunciado fue sancionado por los mismos hechos mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local de 21 de agosto de 2019 (notificada el día 23 de agosto), en el marco del procedimiento sancionador nº 13/2019-S.

#### Fundamentos de derecho

##### PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada y del informe emitido, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de diversas infracciones administrativas en materia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

##### SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos incluye en su Anexo I la raza Dogo Argentino como raza considerada potencialmente peligrosa.

El artículo 8 de la misma norma recoge algunas medidas de seguridad aplicables a la tenencia de perros potencialmente peligrosos. En cuanto aquí interesa, conviene destacar las siguientes:

*"2. Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.*

*3. Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona".*

Partiendo de estas consideraciones, los hechos relatados en las denuncias y el informe podrían ser constitutivos de las siguientes infracciones administrativas:

- Una infracción calificada como muy grave, tipificada en el artículo 13.1.b de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en *"tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia"*,
- Una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 13.2.c de la misma Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en *"omitir la inscripción en el Registro"*,



- Dos infracciones calificadas como graves, tipificadas en el artículo 13.2.d de la misma Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistentes en *"hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena"*.

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de las infracciones denunciadas, sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento, es D. F.J.C.H, en su condición de propietario de los animales.

CUARTO.- SANCIONES PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.

De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre:

La comisión de una infracción muy grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 2.404,06 y 15.025,30 euros,

La comisión de una infracción grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 300,52 y 2.404,05 euros.

Añade el precepto que "las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador".

En cuanto a la imposición de sanciones, el artículo 29 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público establece el denominado "principio de proporcionalidad" en los siguientes términos:

*(...) 3. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:*

*a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.*

*b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.*

*c) La naturaleza de los perjuicios causados.*

*d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.*

El artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé la posibilidad de aplicar reducciones en aquellos casos que la sanción prevista por la normativa aplicable tenga únicamente carácter pecuniario. Dado que en el presente caso podría proceder la aplicación de una sanción accesoria no pecuniaria, no procede la aplicación de las citadas reducciones.

QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía



por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

#### SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),

3.- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,

4.- Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid,

5.- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local, acuerda

**Primero.**- INCOAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO a la vista de los hechos reflejados en las denuncias formuladas por los agentes de la Policía Local el 3 de noviembre de 2019, con nº 5469 y 5470.

**Segundo.**- Dirigir el procedimiento sancionador contra D. F.J.C.H. como presunto autor de las infracciones en su condición de propietario de los animales, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas que aparezcan como presuntos responsables de la comisión de los ilícitos administrativos:

**Tercero.**- Nombrar instructor del procedimiento a D<sup>o</sup>. M<sup>o</sup> Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el



que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Cuarto.**- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de esta resolución para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

**Quinto.**- Informar al interesado, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.

b) El presunto responsable podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

**Sexto.**- En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa a los interesados de lo que sigue:

a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para que recaiga resolución en el presente expediente será de **seis meses**, contados desde la fecha del presente acto de inicio, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPACAP).

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Séptimo.**- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite



no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

#### 5.- EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE TENENCIA DE ANIMALES (04/2020-S).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal de área de gobierno de Sanidad así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejal de Sanidad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	4/2020-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Hechos denunciados	Diversas infracciones en materia de Protección de los Animales de Compañía y Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos
Interesado	D. L.M.H. (DNI 50450938R)
Fecha denuncia	26/06/2019 (denuncia nº 180/19)
Trámite	Incoación del procedimiento sancionador ordinario

Vistas las denuncias formuladas por la Policía Local sobre presuntas infracciones en materia de tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

#### Hechos

1.- El día 26 de junio de 2019 (R.S. nº 835, de 2 de julio) los agentes de Policía Local formularon la denuncia nº 180/19 contra D. L.M.H, por la existencia de un animal causando molestias por sus ladridos.

2.- Con fecha 14 de agosto de 2019, la Jefa del Servicio de Sanidad emitió informe indicando que el denunciado carece de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que el perro no se encuentra inscrito en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

3.- El perro del denunciado, de nombre TOCHO, es de raza Rottweiler y tiene nº de chip 985113000939041.

4.- Antecedentes: El denunciado fue sancionado por los mismos hechos (carecer de licencia y de seguro obligatorio de responsabilidad civil y omitir la inscripción registral) mediante Resolución de Alcaldía de 1 de julio de 2019 (notificada el día 29 de julio), en el marco del procedimiento sancionador nº 5/2019-S.



## Fundamentos de derecho

### PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada y del informe emitido, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de diversas infracciones administrativas en materia de Protección de los Animales de Compañía y Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

### SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos establece, incluye en su Anexo I la raza Rottweiler como raza considerada potencialmente peligrosa.

Partiendo de esta consideración, los hechos relatados en las denuncias y el informe podrían ser constitutivos de las siguientes infracciones administrativas:

- Una infracción calificada como muy grave, tipificada en el artículo 13.1.b de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en “*tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia*”,
- Una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 13.2.c de la misma Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en “*omitir la inscripción en el Registro.*”

Por su parte, el artículo 6.1 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, establece que “corresponde a los poseedores y en general a todas aquellas personas que mantengan o disfruten de animales de compañía:

*(...) h) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales pueda infundir temor, ocasionar molestias o suponer peligro, amenaza o daños a las personas, animales o cosas, sometiendo a los animales a pruebas de sociabilidad y educación, cuando su carácter y su comportamiento así lo aconseje, y educándolos con métodos no agresivos ni violentos, sin obligarlos a participar en peleas o espectáculos no autorizados”.*

En consonancia con lo anterior, el artículo 27 de la citada Ley 4/2016, dispone que, se considerará infracción leve “(k) cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ley y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave”.

### TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de las infracciones denunciadas, sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento, es D. L.M.H, con DNI 50450938R, en su condición de propietario del animal.

### CUARTO.- SANCIONES PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.



De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre:

- La comisión de una infracción muy grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 2.404,06 y 15.025,30 euros,
- La comisión de una infracción grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 300,52 y 2.404,05 euros.

Añade el precepto que "las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador".

Por su parte, el artículo 30 de la Ley 4/2016, dispone que las infracciones leves serán sancionadas con multas de 300 euros a 3.000 euros.

En cuanto a la imposición de sanciones, el artículo 29 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público establece el denominado "principio de proporcionalidad" en los siguientes términos:

*(...) 3. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:*

*a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.*

*b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.*

*c) La naturaleza de los perjuicios causados.*

*d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.*

El artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé la posibilidad de aplicar reducciones en aquellos casos que la sanción prevista por la normativa aplicable tenga únicamente carácter pecuniario. Dado que en el presente caso podría proceder la aplicación de una sanción accesoria no pecuniaria, no procede la aplicación de las citadas reducciones.

#### QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la



sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

#### SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- 1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- 2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
- 3.- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,
- 4.- Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid,
- 5.- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

**Primero.**- INCOAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO a la vista de los hechos reflejados en la denuncia formulada por los agentes de la Policía Local el 26 de junio de 2019, con nº 180/19.

**Segundo.**- Dirigir el procedimiento sancionador contra D. L.M.H. como presunto autor de las infracciones en su condición de propietario del animal, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas que aparezcan como presuntos responsables de la comisión de los ilícitos administrativos:

**Tercero.**- Nombrar instructor del procedimiento a D<sup>ª</sup>. M<sup>ª</sup> Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Cuarto.**- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de esta resolución para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a



presentar alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

**Quinto.-** Informar al interesado, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) El presunto responsable podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

**Sexto.-** En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa a los interesados de lo que sigue:

a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Séptimo.-** Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

## **6.- EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE TENENCIA DE ANIMALES (05/2020-S).**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal de área de gobierno de Sanidad así como del expediente de referencia.



El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejal de Sanidad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	6/2020-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Hecho denunciado	Animal suelto y sin custodia, no identificado
Interesado	D <sup>o</sup> . A.S.A, con DNI 71532831W
Fecha denuncia	3/10/2019 (denuncia nº 267/19)
Trámite	Incoación del procedimiento sancionador ordinario

Vista la denuncia formulada por la Policía Local sobre una presunta infracción en materia de tenencia de animales de compañía, se emite la siguiente Resolución con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

#### Hechos

1.- El día 3 de octubre de 2019, la denunciada llamó a las dependencias de la Policía Local para interesarse por un gato recogido ese mismo día. Se identifica como la dueña presentando la cartilla veterinaria y abona las tasas de recogida del animal.

2.- A la denuncia anterior se adjunta el registro de novedades nº 19/14094, relativo al domicilio de la interesada, registro de novedades 19/12.717 en el que se amplían los hechos denunciados y fotocopia de la cartilla de vacunación del animal.

3.- Con fecha 12 de diciembre de 2019, la Jefa del Servicio de Sanidad emitió informe poniendo de manifiesto que el documento presentado por la denunciada no constituye una cartilla sanitaria y que el animal carecía de chip de identificación.

#### Fundamentos de derecho

##### PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada y del informe emitido, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de Protección de los Animales de Compañía, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

##### SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos relatados en la denuncia y el informe podrían ser constitutivos de una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 28, e, de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la



Comunidad de Madrid, consistente en “no tener a los animales correctamente identificados en los términos previstos en esta norma”.

#### TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de la infracción denunciada, sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento, es D<sup>ª</sup>. A.S.A, en su condición de propietaria del gato.

#### CUARTO.- SANCIONES PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.

El artículo 30 de la Ley 4/2016, dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multas de 3.001 euros a 9.000 euros por lo que, para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción indicada en el Fundamento de Derecho SEGUNDO se fija en 3.001 euros.

En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de poder aplicar la previsión del artículo 85.2 de la Ley 39/2015 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

#### QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

#### SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),

3.- Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid,



4.- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

**Primero.-** INCOAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO a la vista de los hechos reflejados en la denuncia formulada por los agentes de la Policía Local el 3 de octubre de 2019, con nº 267/19.

**Segundo.-** Dirigir el procedimiento sancionador contra D<sup>ª</sup>. A.S.A, como presunta autora de la infracción en su condición de propietaria del animal, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas que aparezcan como presuntos responsables de la comisión de los ilícitos administrativos:

**Tercero.-** Nombrar instructor del procedimiento a D<sup>ª</sup>. M<sup>ª</sup> Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Cuarto.-** Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de esta resolución para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

**Quinto.-** Informar a la interesada, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Los presuntos responsables podrán reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien se pueda imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el



presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada y a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios que procedan por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí y cuya efectividad queda condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, se tendrá en cuenta la cantidad de 3.001 euros, fijada estimativamente en el Fundamento de Derecho CUARTO de esta Resolución.

Para acogerse a dichas reducciones, la interesada deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones o recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 3.001 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 2.400,8 euros.

2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 3.001 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 2.400, 8 euros.

3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 1.800,6 euros.

**Sexto.**- En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa a los interesados de lo que sigue:

a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 36 de las Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si



concorre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Séptimo.**- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

## 7.- EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE TENENCIA DE ANIMALES (06/2020-S).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal de área de gobierno de Sanidad así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejal de Sanidad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	2/2020-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Hecho denunciado	Infracción en materia de Tenencia de Animales Compañía
Interesado	D <sup>o</sup> . D.L.P.
Trámite	Incoación del procedimiento sancionador ordinario

Visto el informe emitido por la Jefa del Servicio de Sanidad en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

### Hechos

1.- Con fecha 24 de septiembre de 2019, la Concejalía de Sanidad realizó un requerimiento a D<sup>o</sup>. D.L.P, titular de un perro de raza calificada como potencialmente peligrosa, para que en el plazo de 10 días hábiles presentara la preceptiva licencia o, de no poseerla, que entregara la documentación necesaria para la obtención de la misma.

2.- Transcurrido el plazo concedido, no se ha recibido respuesta de la interesada. Por ello, con fecha 19 de septiembre de 2019, la Jefa del Servicio



de Sanidad emitió informe indicando que no consta la existencia de la preceptiva licencia y que la interesada tampoco ha presentado la documentación necesaria para obtenerla.

#### Fundamentos de derecho

##### PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista del informe emitido, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de diversas infracciones administrativas en materia Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

##### SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

La denunciada consta como propietaria de una perra de nombre KIRA, de raza Staffordshire Terrier Americano y nº de chip 981098106742975.

El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos establece, incluye en su Anexo I la raza American Staffordshire Terrier como raza considerada potencialmente peligrosa.

Partiendo de esta consideración, los hechos relatados en el informe podrían ser constitutivos de las siguientes infracciones administrativas:

- Una infracción calificada como muy grave, tipificada en el artículo 13.1.b de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en "*tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia*",
- Una infracción leve tipificada en el artículo 13.2, f de la misma Ley, consistente en la "la negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, (...)".

##### TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de las infracciones denunciadas, sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento, es D<sup>ª</sup>. D.L.P, en su condición de propietaria del animal.

##### CUARTO.- SANCIONES PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.

De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre:

- La comisión de una infracción muy grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 2.404,06 y 15.025,30 euros,
- La comisión de una infracción grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 300,52 y 2.404,05 euros,
- La comisión de una infracción leve puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 150,25 y 300,51 euros.



Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a las infracciones indicadas en el Fundamento de Derecho SEGUNDO se fija en 2.554,31 euros (2.404,06 + 150,25). Para el cálculo de esta cuantía se han aplicado los importes mínimos correspondientes a cada tipo de infracción.

En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de poder aplicar la previsión del artículo 85.2 de la Ley 39/2015 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

#### QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),

3.- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,

4.- Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid,



5.- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local, acuerda

**Primero.-** INCOAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO por la presunta comisión de dos infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos;

**Segundo.-** Dirigir el procedimiento sancionador contra D<sup>ª</sup>. D.L.P, como presunta autora responsable de la comisión de las infracciones en su condición de propietaria del animal, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas que aparezcan como presuntos responsables de la comisión de los ilícitos administrativos:

**Tercero.-** Nombrar instructor del procedimiento a D<sup>ª</sup>. M<sup>ª</sup> Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Cuarto.-** Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de notificación de esta resolución para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

**Quinto.-** Informar a la interesada, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Los presuntos responsables podrán reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien se pueda imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero



se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada y a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios que procedan por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí y cuya efectividad queda condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, se tendrá en cuenta la cantidad de 2.554,31 euros, fijada estimativamente en el Fundamento de Derecho CUARTO de esta Resolución.

Para acogerse a dichas reducciones, la interesada deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones o recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 2.554,31 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 2.043,45 euros.

2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 2.554,31 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 2.043,45 euros.

3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 1.532,59 euros.

**Sexto.-** En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa a los interesados de lo que sigue:

a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para que recaiga resolución en el presente expediente será de seis meses, contados desde la fecha del presente acto de inicio, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPACAP).

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del



artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Séptimo**.- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

**B.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Urbanismo y Planificación Territorial, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.**

#### **8.- LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA EN LA CALLE SEGURA, 44, (EXPEDIENTE LO 3055/2019).**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Urbanismo así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPT. Nº:	LO 3055/19
INTERESADO:	D. A.A.M.
EMPLAZAMIENTO:	C/ Segura 44
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra para construcción de vivienda unifamiliar y piscina.
REF. CATASTRAL	1723813VK2712S0001RY

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 7 de junio de 2019 (RE-7896) por el interesado se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra para construcción de vivienda unifamiliar y piscina en el emplazamiento de referencia. Junto a la solicitud, entre otra documentación presenta proyecto básico redactado por el arquitecto D. R.B.R, colegiado COAM 21359.

SEGUNDO. – Subsanaos los requerimientos efectuados, consta en el



expediente, consta informe de 2 de enero de 2020 favorable a la concesión de licencia por ajustarse a las determinaciones de la normativa urbanística en vigor, en concreto, la Ordenanza 06-UE grado 3 PGOU, así como informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 215.985,36€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado de 189.815,73€, debiendo liquidarse tasa urbanística por el importe de mayor cuantía.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA. - En el expediente consta el informe favorable en el que justifica la adecuación del proyecto básico presentado a los parámetros urbanísticos fijados por la Ordenanza 06-UE grado 3 de la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbana.

El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

TERCERA. – Según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permite verificar todas las condiciones que exige el CTE, define las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento.

También especifica que el proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el proyecto básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales y otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.



De lo anterior se desprende, que a través del proyecto básico el Ayuntamiento puede llevar a cabo un control de los parámetros urbanísticos esenciales para la concesión de la licencia, tales como usos, tipología edificatoria, edificabilidad, volumen etc. Sin embargo, para comenzar las obras es necesario el proyecto de ejecución, en el que, ajustándose al proyecto básico, se definan suficientemente los detalles de la construcción.

Por lo tanto, si bien la presentación del proyecto básico permite solicitar y, si acaso, conceder la licencia de obras, el inicio de estas no podrá producirse, en ningún caso, sin la previa presentación y aprobación del proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico por el órgano municipal competente.

CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza y que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

QUINTA. -. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2052/2019 (BOCM 166 de 15 de julio), su ejercicio ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, procede adoptar el siguiente acuerdo:

**Primero.** - Estimar la solicitud presentada por D. A.A.M. el 7 de junio de 2019 (RE 7896) y en consecuencia, conceder licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en el solar sito en la Calle



Segura 44 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto básico redactado por el arquitecto D. R.B.R, colegiado COAM 21359.

**Segundo.** - Esta licencia se concede a la vista del proyecto básico presentado y dentro de los límites propios de este documento, y no faculta al promotor para comenzarlas, debiendo ser previamente autorizado por la administración municipal. Para ello, en el improrrogable plazo de seis (6) meses desde la notificación de la licencia de obras, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

Un ejemplar del Proyecto de Ejecución en papel y en formato digital que desarrolle el proyecto básico sobre el que se otorga la licencia, ajustado a las previsiones y contenido del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, visado por el Colegio oficial correspondiente de conformidad con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, acompañado del certificado del técnico redactor según MOD 06.

Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. Si no estuviera visado se adjuntará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio de Seguridad y Salud que acredite que está titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

Estudio Geotécnico redactado por técnico competente. Si no estuviese visado se presentará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio Geotécnico que acredite que esta titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.

Hojas de Direcciones Técnicas Facultativas de Técnico o Técnicos competentes, legalmente autorizadas.

Fecha prevista del acta de replanteo

**Tercero.** - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La no presentación de la documentación mencionada en el apartado segundo anterior en el indicado plazo de seis (6) meses permitirá a la Administración, de oficio o a instancia de parte, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia y privará de legitimación a las actuaciones que se realicen tras ella, por lo que se deberá solicitar y obtener una nueva ajustada a la ordenación urbanística en vigor en ese momento.

Se podrá conceder una prórroga del anterior plazo por una sola vez y por uno no superior al inicialmente acordado. Para ello el interesado deberá solicitar



expresamente la prórroga antes de que concluya el plazo establecido para presentar la documentación necesaria para autorizar el comienzo de las obras, y siempre que la licencia continúe resultando conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

Se considerarán obras sin licencia y por consiguiente darán lugar a la suspensión inmediata de los trabajos que se ejecutasen, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondieren, las que comiencen antes de que el proyecto de edificación haya sido aprobado por la Administración.

De acuerdo con lo manifestado por el interesado en el expediente, una vez aprobado el proyecto de ejecución con la consiguiente autorización para el comienzo de las obras, y en conformidad con el artículo 158 de la Ley 9/2001, el interesado dispondrá del plazo señalado en la solicitud de licencia formulada para comenzar y concluir las obras, transcurridos los cuales, el órgano municipal competente, de oficio o a instancia de parte, podrá declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, la mercantil interesada deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.5.2 del Capítulo 4º "Normas Generales de Uso" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, se prohíbe bajo rasante la implantación de usos vivideros tales como dormitorios, cocinas, salones, cuartos de estar, cuartos de estudio, de juegos infantiles y otras análogas, es decir piezas en que la iluminación natural suficiente y la ventilación natural suficiente son básicos, en razón a su prolongada utilización, por razones de salubridad.

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección



Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales.

Una vez ejecutadas las obras deberá solicitarse Licencia de Primera Ocupación. Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

**Cuarto.** - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

**Quinto.** - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, habilitará al interesado para la presentación de recurso contencioso administrativo, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA



citada.

## 9.- LICENCIA PARA LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA CALLE ROSAL, 1, (EXPEDIENTE LO 3078/2019).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de del Concejal delegado de Urbanismo así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXpte. Nº:	LO 3078/19
INTERESADO:	D. J.G.F.
EMPLAZAMIENTO:	C/ Rosal 1
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra de reforma y ampliación unifamiliar
REF. CATASTRAL	4681118VK2648S0001GM

### ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 11 de septiembre de 2019 (RE-12040) por el interesado, se presenta solicitud para la concesión de una Licencia de obra de reforma y ampliación unifamiliar, presentando junto a la solicitud proyecto redactado por el arquitecto D. E.A.P, colegiado COAM 13812 y visado TL/016146/2019 de 22 de agosto, presentándose con fecha 17 de enero de 2020 (RE640) nueva documentación técnica con visado COAM TL/000735/2020 de 16 de enero que modifica parcialmente la documentación inicialmente presentada.

SEGUNDO. – A la vista de la documentación presentada, consta en el expediente informe del arquitecto técnico municipal de 23 de enero de 2020, en el que manifiesta la adecuación del proyecto presentada a la ordenanza 06- UE Grado 2.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 123.123,24€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado de 177.380,44€, debiendo liquidarse tasa urbanística por el importe de mayor cuantía.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico presentado, una actividad sujeta al previo control



administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA. - En el expediente consta el informe favorable en el que justifica la adecuación del proyecto básico presentado a los parámetros urbanísticos fijados por la Ordenanza 06- UE Grado 2 de la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbana.

El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

TERCERA. - Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

CUARTA. - No constan en el informe técnico ni en el proyecto referencias a la afección del arbolado existente en virtud de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

QUINTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza y que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de estos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA. -. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para



la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2052/2019 (BOCM 166 de 15 de julio), su ejercicio ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, procede adoptar el siguiente acuerdo:

**Primero.** - Estimar la solicitud presentada por D. J.G.F. el 11 de septiembre de 2019 (RE 12040) y, en consecuencia, conceder licencia de obra para la de ampliación unifamiliar en el solar sito en la Calle Rosal 1 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto básico redactado por el arquitecto D. E.A.P, colegiado COAM 13812 y visado TL/016146/2019 de 22 de agosto, modificado parcialmente con documentación técnica con visado COAM TL/000735/2020 de 16 de enero.

**Segundo.** - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de estas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.5.2 del Capítulo 4º "Normas Generales de Uso" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, se prohíbe bajo rasante la implantación de usos vivideros tales como dormitorios,



cocinas, salones, cuartos de estar, cuartos de estudio, de juegos infantiles y otras análogas, es decir piezas en que la iluminación natural suficiente y la ventilación natural suficiente son básicos, en razón a su prolongada utilización, por razones de salubridad.

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

Una vez ejecutadas las obras deberá solicitarse Licencia de Primera Ocupación

Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente, así como los elementos urbanos afectados por las obras.

Asimismo, deberá enterrar todo el cableado de servicios que discurre por fachada.

**Cuarto.** - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

**Quinto.** - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso



Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, habilitará al interesado para la presentación de recurso contencioso administrativo, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

#### 10.- LICENCIA PARA LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN LA CALLE ROTONDA, 3, (EXPEDIENTE LO 3110/2019).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Urbanismo así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPT. Nº:	LO 3110/18
INTERESADO:	D. A.S.P.
EMPLAZAMIENTO:	C/ Rotonda 3
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra de reforma y ampliación unifamiliar y construcción de piscina
REF. CATASTRAL	4177806VK2647N0001BZ

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 17 de octubre de 2018 (14568) por el interesado, se presenta solicitud para la concesión de una Licencia de obra de reforma y ampliación unifamiliar y construcción de piscina en el emplazamiento de referencia, presentándose junto a la solicitud, entre otra documentación, proyecto básico y de ejecución redactado por D. J.J.R.D.L.R, colegiado COAM 16.253 con visado TL/ 017974/2018 de fecha 26 de septiembre.

SEGUNDO.- Como consecuencia del requerimiento formulado con fecha 30 de mayo de 2019 (RS3864), con fecha 5 de septiembre de 2019 (RE 11703) se presenta escrito solicitando la ampliación del plazo conferido para la subsanación del requerimiento, presentándose con fecha 1 de octubre de 2019 (RE 13054), entre otra documentación, venia del arquitecto redactor del proyecto a favor del arquitecto D. E.M.S, colegiado COAM 16229 Y diversa



documentación técnica con fechas 27 de noviembre de 2019 (RE 15847) y 13 de diciembre de 2019 (RE 16633).

TERCERO. – En el escrito presentado con fecha 1 de octubre de 2019 (RE-13054) al que se hace referencia anteriormente, además de lo ya indicado por el interesado se manifiesta que las obras autorizadas por licencia otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de agosto de 2015 para la reforma y ampliación de vivienda y construcción de piscina en el mismo emplazamiento no han sido ejecutadas, renunciando a su ejecución. En el mismo escrito, solicita *"la compensación del Impuesto de construcciones instalaciones y obras abonado correspondiente a la licencia a la que se renuncia para el pago del mismo impuesto para las obras cuya licencia se encuentra en trámite actualmente"*.

Consta en el expediente acta de inspección del arquitecto técnico de 18 de noviembre de 2019 en el que se manifiesta que el estado del inmueble se corresponde con el proyecto que obtuvo la licencia inicial (430/82) no habiéndose realizado ninguna actuación referente a la LO25/2015 a la que se renuncia.

CUARTO.- A la vista de la documentación presentada, consta en el expediente informe del arquitecto técnico municipal de 30 de diciembre de 2019, en el que manifiesta la adecuación del proyecto presentado a la ordenanza 06- grado 2 Unifamiliar Extensiva.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 125.182,20€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado de 201.439,11€, debiendo liquidarse tasa urbanística e ICIO por el importe de mayor cuantía.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA. - En el expediente consta el informe favorable en el que justifica la adecuación del proyecto básico presentado a los parámetros urbanísticos fijados por la Ordenanza 06- UE Grado 2 de la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbana.

El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la



citada ordenanza.

Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

TERCERA. – Como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes, el solar sobre el que se pretende la nueva actuación, cuenta con una licencia en vigor concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 26 de agosto de 2015 no habiéndose incoado procedimiento para la declaración de caducidad pese a haber transcurrido los plazos tanto de inicio como de finalización de obras previsto. Resultando incompatible la concesión de la licencia objeto del presente procedimiento con la actualmente vigente, el interesado presenta escrito con fecha 1 de octubre de 2019 (RE-13054) en el que renuncia a la misma.

Disponen los artículos 94 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que los interesados podrán, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos, debiendo la Administración aceptar de plano la renuncia, consistiendo la resolución en ese caso en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

No estando la renuncia a la ejecución de las obras autorizadas por la licencia concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de agosto de 2015 prohibida por el ordenamiento jurídico ni existiendo terceros interesados, procede sin más aceptar la solicitud, declarando concluso el procedimiento con archivo de las actuaciones.

CUARTA. - No constan en el informe técnico ni en el proyecto referencias a la afección del arbolado existente en virtud de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

QUINTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de



obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza y que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de estos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA. -. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2052/2019 (BOCM 166 de 15 de julio), su ejercicio ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, procede adoptar el siguiente acuerdo:

**Primero.** – Tomar razón del escrito presentado por D. A.S.P. con fecha 1 de octubre de 2019 (RE-13054) por el que renuncia a la ejecución de las obras autorizadas por licencia otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de agosto de 2015 (LO25/2015) para la reforma y ampliación de vivienda y construcción de piscina en la c/ Rotonda 3, con archivo de las actuaciones.

**Segundo.**- Estimar la solicitud presentada por D. A.S.P. el 17 de octubre de 2018 (14568) y, en consecuencia, conceder licencia de obra para la de ampliación unifamiliar en el solar sito en la Calle Rotonda 3 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto básico y de ejecución redactado por D. J.J.R.D.L.R, colegiado nº 16.253 del COAM, con visado del COAM, expediente nº TL/017974/2018 de fecha 26 de septiembre de 2018 y posteriores modificaciones de planos y de mediciones y presupuesto, con visado del COAM, expediente nº TL/ 018322/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de planos y de Memoria, Datos Generales, con visado del COAM, expediente nº TL/ 023633/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019 y finalmente de planos, con visado del COAM, expediente nº TL/ 024658/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, realizadas por D. E.M.S, arquitecto colegiado nº 16.229 del COAM, autorizado mediante Venia por D. J.J.R.D.L.R, de fecha 20 de septiembre de 2019, para actuar sobre el proyecto presentado, modificarlo y dirigir la obra.

**Tercero.** - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y



terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de estas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.5.2 del Capítulo 4º "Normas Generales de Uso" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, se prohíbe bajo rasante la implantación de usos vivideros tales como dormitorios, cocinas, salones, cuartos de estar, cuartos de estudio, de juegos infantiles y otras análogas, es decir piezas en que la iluminación natural suficiente y la ventilación natural suficiente son básicos, en razón a su prolongada utilización, por razones de salubridad.

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

Una vez ejecutadas las obras deberá solicitarse Licencia de Primera



## Ocupación

Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente, así como los elementos urbanos afectados por las obras.

Asimismo, deberá enterrar todo el cableado de servicios que discurre por fachada.

**Cuarto.** - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

**Quinto.** - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, habilitará al interesado para la presentación de recurso contencioso administrativo, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

**C.- Área de Gobierno de Empleo, Desarrollo Local y Promoción Económica, Comunicación y Nuevas Tecnologías, Movilidad, Obras e Infraestructuras.**

**11.- DECLARACIÓN DE CADUCIDAD EXPTE. SANCIONADOR EN MATERIA DE EJERCICIO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS (08/2018-C).**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Desarrollo Local y Promoción Económica, así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.



Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Desarrollo Local y promoción económica en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expedientes	8/2018-C
Procedimiento	Sancionador en materia de ejercicio de actividades recreativas
Interesados	P.S.G. O PAZO, S.L. PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L.
Trámite	Declaración de caducidad

#### ANTECEDENTES

1.- Por Resolución 3769 de fecha 15 de noviembre de 2018 de la Concejalía delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transporte, se acordó la suspensión de la tramitación del procedimiento sancionador incoado por Resolución de fecha 27 de febrero de 2018 a D. P.S.G. y las entidades mercantiles O PAZO, S.L. y PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L., como presuntos autores responsables de una infracción administrativa calificada como muy grave, en materia de ejercicio de actividades recreativas (expediente 8/2018-C).

Esta resolución se dictó a la vista de la siguiente denuncia de la Policía Local:

Fecha	Nº denuncia	Hechos denunciados
16/09/2017	350/17	Realizar actividad sin licencia

La resolución acordó la suspensión del procedimiento hasta el levantamiento de la suspensión por prejudicialidad penal acordada por los juzgados de lo contencioso nº 17 y 18 en sendos recursos contenciosos interpuestos por la entidad PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L. contra otras tantas resoluciones del Ayuntamiento acordando la imposición de una sanción (recurso 224/18 del Juzgado nº 18) y contra la orden de cese de la actividad (recurso 88/2018, del Juzgado nº 17).

2.- Las resoluciones dictadas por los Juzgados de lo contencioso nº 17 y 18 acordando la suspensión de los recursos por prejudicialidad penal fueron recurridas por el Ayuntamiento, ante el TSJ de Madrid, que por sendas sentencias de fecha 3 de abril de 2019 estimó los recursos contra las citadas resoluciones de suspensión.

3.- Por Diligencia de ordenación de fecha 28 de junio de 2019 el Juzgado de lo contencioso nº 17 acordó seguir el curso del proceso. Por Diligencia de ordenación de fecha 24 de julio de 2019 el Juzgado de lo contencioso nº 18 acordó levantar la suspensión y continuar con la tramitación del



procedimiento.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Resolución mencionada en los antecedentes acordó la suspensión hasta que se levantase la suspensión por prejudicialidad penal acordada por los Juzgados de lo contencioso nº 17 y 18 en los recursos contenciosos número 88/2018 y 224/2018, respectivamente.

SEGUNDO.- Habiéndose levantado la suspensión por ambos juzgados en fechas 28 de junio y 24 de julio, el plazo para resolver el procedimiento puede entenderse reanudado desde la fecha de notificación de ambas diligencias de ordenación al Ayuntamiento, sin necesidad de un acuerdo formal de levantamiento de la suspensión.

TERCERO.- En consecuencia, habiéndose reanudado el cómputo del plazo de suspensión, tomando como referencia la última de las fechas mencionadas (24 de julio de 2019), ha transcurrido el plazo de seis meses establecido para resolver el procedimiento, por lo que procede acordar la caducidad del mismo, sin perjuicio de la incoación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que el plazo de prescripción de las posibles infracciones no ha concluido.

Por lo expuesto, en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía en el Decreto 2052/2019, de 28 de junio (BOCM de 15-7-2019), la Junta de Gobierno Local, acuerda:

**Primero.-** Declarar la caducidad del procedimiento sancionador incoado por Resolución de fecha 27 de febrero de 2018 (número 772) de la Concejalía delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transporte, a D. P.S.G., y a las entidades mercantiles O PAZO, S.L. y PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L., como presuntos autores responsables de una infracción administrativa calificada como muy graves, en materia de ejercicio de actividades recreativas (expediente 8/2018-C), al haber transcurrido el plazo máximo de resolución establecido en las normas, todo ello de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La declaración de caducidad no impedirá la incoación de un nuevo procedimiento sancionador si la infracción no hubiera prescrito, pudiéndose incorporar al nuevo procedimiento los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Segundo.-** Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación,



de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa (LJCA).

## 12.- DECLARACIÓN DE CADUCIDAD EXPTE. SANCIONADOR EN MATERIA DE EJERCICIO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS (10/2018-C).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Desarrollo Local y Promoción Económica, así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Desarrollo Local y promoción económica en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expedientes	10/2018-C
Procedimiento	Sancionador en materia de ejercicio de actividades recreativas
Interesados	P.S.G. O PAZO, S.L. PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L.
Trámite	Declaración de caducidad

### ANTECEDENTES

1.- Por Resolución 3769 de fecha 15 de noviembre de 2018 de la Concejalía delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transporte, se acordó la suspensión de la tramitación del procedimiento sancionador incoado por Resolución de fecha 13 de marzo de 2018 a D. P.S.G. y las entidades mercantiles O PAZO, S.L. y PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L., como presuntos autores responsables de la infracción administrativa calificada como muy grave en materia de ejercicio de actividades recreativas (expediente 10/2018-C).

Esta resolución se dictó a la vista de la siguiente denuncia de la Policía Local:

Fecha	Nº denuncia	Hechos denunciados
28/07/2017	290/17	Ejercer actividad sin licencia

La resolución acordó la suspensión del procedimiento hasta el levantamiento



de la suspensión por prejudicialidad penal acordada por los juzgados de lo contencioso nº 17 y 18 en sendos recursos contenciosos interpuestos por la entidad PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L. contra otras tantas resoluciones del Ayuntamiento acordando la imposición de una sanción (recurso 224/18 del Juzgado nº 18) y contra la orden de cese de la actividad (recurso 88/2018, del Juzgado nº 17).

2.- Las resoluciones dictadas por los Juzgados de lo contencioso nº 17 y 18 acordando la suspensión de los recursos por prejudicialidad penal fueron recurridas por el Ayuntamiento, ante el TSJ de Madrid, que por sendas sentencias de fecha 3 de abril de 2019 estimó los recursos contra las citadas resoluciones de suspensión.

3.- Por Diligencia de ordenación de fecha 28 de junio de 2019 el Juzgado de lo contencioso nº 17 acordó seguir el curso del proceso. Por Diligencia de ordenación de fecha 24 de julio de 2019 el Juzgado de lo contencioso nº 18 acordó levantar la suspensión y continuar con la tramitación del procedimiento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Resolución mencionada en los antecedentes acordó la suspensión hasta que se levantase la suspensión por prejudicialidad penal acordada por los Juzgados de lo contencioso nº 17 y 18 en los recursos contenciosos número 88/2018 y 224/2018, respectivamente.

SEGUNDO.- Habiéndose levantado la suspensión por ambos juzgados en fechas 28 de junio y 24 de julio, el plazo para resolver el procedimiento puede entenderse reanudado desde la fecha de notificación de ambas diligencias de ordenación al Ayuntamiento, sin necesidad de un acuerdo formal de levantamiento de la suspensión.

TERCERO.- En consecuencia, habiéndose reanudado el cómputo del plazo de suspensión, tomando como referencia la última de las fechas mencionadas (24 de julio de 2019), ha transcurrido el plazo de seis meses establecido para resolver el procedimiento, por lo que procede acordar la caducidad del mismo, sin perjuicio de la incoación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que el plazo de prescripción de las posibles infracciones no ha concluido.

Por lo expuesto, en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía en el Decreto 2052/2019, de 28 de junio (BOCM de 15-7-2019), la Junta de Gobierno Local, acuerda:

**Primero.-** Declarar la caducidad del procedimiento sancionador incoado por Resolución de fecha 13 de marzo de 2018 (número 991) de la Concejalía delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transporte, a D. P.S.G. y a las entidades mercantiles O PAZO, S.L. y PESCADERÍAS CORUÑESAS,



S.L., como presuntos autores responsables de la infracción administrativa calificada como muy grave en materia de ejercicio de actividades recreativas (expediente 10/2018-C), al haber transcurrido el plazo máximo de resolución establecido en las normas, todo ello de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La declaración de caducidad no impedirá la incoación de un nuevo procedimiento sancionador en caso de que la infracción no hubiera prescrito, pudiéndose incorporar al nuevo procedimiento los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Segundo.-** Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

### **13.- DECLARACIÓN DE CADUCIDAD EXPTE. SANCIONADOR EN MATERIA DE EJERCICIO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS (11, 12 Y 13/2018-C).**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Desarrollo Local y Promoción Económica, así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Desarrollo Local y promoción económica en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expedientes	11,12 y 13/2018-C
Procedimiento	Sancionador en materia de ejercicio de actividades recreativas
Interesados	P.S.G. O PAZO, S.L. PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L.



## ANTECEDENTES

1.- Por Resolución 3769 de fecha 15 de noviembre de 2018 de la Concejalía delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transporte, se acordó la suspensión de la tramitación de los procedimientos sancionadores 11, 12 y 13/2018-C, acumulados mediante Providencia de fecha 25 de junio de 2018, dirigidos contra D. P.S.G. y las entidades mercantiles O PAZO, S.L. y PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L., como presuntos autores responsables de una infracción administrativa calificada como muy grave, en materia de ejercicio de actividades recreativas, cometida de forma continuada.

Estos procedimientos se incoaron a la vista de las siguientes denuncias de la Policía Local:

Fecha	Nº denuncia	Hechos denunciados
20/05/2018	197/18	No permitir a los agentes de la autoridad realizar la labor inspectora e incumplimiento de la orden de cese de la actividad
13/05/2018	185/18	Impedir la labor inspectora. Incumplimiento de la orden de cese de la actividad
05/05/2018	173/18	Impedir la labor inspectora. Incumplimiento de la orden de cese de la actividad

La citada resolución acordó la suspensión de los procedimientos acumulados hasta el levantamiento de la suspensión por prejudicialidad penal acordada por los juzgados de lo contencioso nº 17 y 18 en sendos recursos contenciosos interpuestos por la entidad PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L. contra otras tantas resoluciones del Ayuntamiento acordando la imposición de una sanción (recurso 224/18 del Juzgado nº 18) y contra la orden de cese de la actividad (recurso 88/2018, del Juzgado nº 17).

2.- Las resoluciones dictadas por los Juzgados de lo contencioso nº 17 y 18 acordando la suspensión de los recursos por prejudicialidad penal fueron recurridas por el Ayuntamiento, ante el TSJ de Madrid, que por sendas sentencias de fecha 3 de abril de 2019 estimó los recursos contra las citadas resoluciones de suspensión.

3.- Por Diligencia de ordenación de fecha 28 de junio de 2019 el Juzgado de lo contencioso nº 17 acordó seguir el curso del proceso. Por Diligencia de ordenación de fecha 24 de julio de 2019 el Juzgado de lo contencioso nº 18 acordó levantar la suspensión y continuar con la tramitación del procedimiento.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Resolución mencionada en los antecedentes acordó la suspensión hasta que se levantase la suspensión por prejudicialidad penal acordada por los Juzgados de lo contencioso nº 17 y 18 en los recursos



contenciosos número 88/2018 y 224/2018, respectivamente.

SEGUNDO.- Habiéndose levantado la suspensión por ambos juzgados en fechas 28 de junio y 24 de julio, el plazo para resolver el procedimiento puede entenderse reanudado desde la fecha de notificación de ambas diligencias de ordenación al Ayuntamiento, sin necesidad de un acuerdo formal de levantamiento de la suspensión.

TERCERO.- En consecuencia, habiéndose reanudado el cómputo del plazo de suspensión, tomando como referencia la última de las fechas mencionadas (24 de julio de 2019), ha transcurrido el plazo de seis meses establecido para resolver el procedimiento, por lo que procede acordar la caducidad del mismo, sin perjuicio de la incoación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que el plazo de prescripción de las posibles infracciones no ha concluido.

Por lo expuesto, en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía en el Decreto 2052/2019, de 28 de junio (BOCM de 15-7-2019), la Junta de Gobierno Local, acuerda:

**Primero.-** Declarar la caducidad de los procedimientos sancionadores 11, 12 y 13/2018-C, acumulados mediante Providencia de fecha 25 de junio de 2018, dirigidos contra D. P.S.G. y las entidades mercantiles O PAZO, S.L. y PESCADERÍAS CORUÑESAS, S.L., como presuntos autores responsables de una infracción administrativa calificada como muy grave, en materia de ejercicio de actividades recreativas, cometida de forma continuada, al haber transcurrido el plazo máximo de resolución establecido en las normas, todo ello de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La declaración de caducidad no impedirá la incoación de un nuevo procedimiento sancionador en caso de que las infracciones no hubieran prescrito, pudiéndose incorporar al nuevo procedimiento los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Segundo.-** Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a



contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

#### **14.- EXPEDIENTES DE URGENCIA**

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los asistentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Al no solicitar la palabra ninguno de los miembros de la Junta, el Sr. Alcalde da paso al siguiente punto del orden del día.

#### **15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las nueve horas y treinta y cinco minutos (09:35), y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

